

SECRETARIA. San Pelayo, 23 de agosto de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, quien actúa como apoderado judicial del señor ARNOLD YESID LLORENTE ESPITIA, contra el señor LUIS JOSE JAIMES QUIROGA, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. **PROVEA.**

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNOLD YESID LLORENTE ESPITIA C.C. 1.073.824.828
APODERADO: SALIN JESUS LOPEZ OCHOA C.C. 1.003.716.180
DEMANDADO: LUIS JOSE JAIMES QUIROGA C.C. 80.145.158
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00300-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago por el valor presentado en el pagaré y en las pretensiones de la demanda, y los intereses moratorios también pedidos en las pretensiones conforme se señala en el pagaré y se abstendrá el despacho de decretar los intereses legales pedidos en las pretensiones teniendo en cuenta que en el título valor presentado pagaré sin número que se anexa como base de recaudo no se establece el cobro de estos.

En el acápite de notificaciones del demandado observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta: “declaramos bajo la gravedad de juramento que desconocemos el domicilio, dirección de residencia o dirección del lugar de trabajo o cual quiera otro canal de comunicación del demandado”, sin solicitar que se ordene el emplazamiento de este y revisadas las medidas solicitadas se advierte que se solicita el embargo y retención del máximo legal permitido del salario devengado por el señor LUIS JOSE JAIMES QUIROGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.145.158, como suboficial adscrito del Ejército Nacional de Colombia, por lo que se deduce que le es posible a la parte ejecutante verificar de forma particular o a través del juzgado la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas con el fin de evitar futuras nulidades de acuerdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo 2.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ARNOLD YESID LLORENTE ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.824.828, representado judicialmente por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.003.716.180 ya cargo del señor LUIS JOSE JAIMES QUIROGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.145.158, por las siguientes sumas de dinero:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/L**, por concepto de capital, representado en PAGARÉ N° 001 que se anexa.
- Abstenerse el despacho de decretar los intereses legales solicitados en las pretensiones de esta demanda por las razones anotadas en precedencia.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde 29 de enero de 2023 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. P.

TERCERO: TENGASE al doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003.716.180, y T.P. No. 392.868 del C.S.J, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b99974fec341ccadcd68da5e813d94c0508720289dfea9e2ca9d3b846c1c48**

Documento generado en 23/08/2023 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>